

**Dirección General de
Salud Pública**

**Sr. Presidente
Colegio Territorial de Administradores
de Fincas de Extremadura
C/ Menacho 39, 1º Dcha.
06001 Badajoz.**

Estimado Sr. Caballero,

Como Presidente del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, y dentro del espíritu de colaboración que debe reinar entre administraciones, instituciones y órganos colegiados, nos ponemos en contacto con usted a fin de informar y solicitar su ayuda respecto a lo siguiente:

La normativa para la prevención y control de la legionelosis (pneumonía provocada por infección por la bacteria de *legionella*), conforme su ámbito de aplicación, excluye de las obligaciones de notificación, mantenimiento y control a las instalaciones situadas en edificios de uso exclusivo en vivienda, a no ser que afecten al ambiente exterior. (Ej. Si en un edificio de una comunidad de propietarios, usaran una torre de refrigeración para todas las viviendas y por tanto, estando la salida de aerosolización situada en el exterior del edificio, la comunidad estaría obligada a realizar las actuaciones correspondientes respecto a la prevención de *legionella*. Si en el mismo edificio, se instala un acumulador de agua con circuito de retorno para la obtención de agua caliente, quedan excluidos de dichas obligaciones, ya que la aerosolización, punto de posible riesgo, se sitúa en la salida del agua por la alcachofa de la ducha, quedando en el ambiente interior de la vivienda).

Es por ello, que se considera conveniente tanto para la ejecución de las correspondientes obligaciones de control, así como para la adopción en su caso de medidas voluntarias de prevención en el ámbito domiciliario, trasladar al Colegio del que es Presidente, las siguientes consideraciones:

- Si en las fincas administradas existen torres de refrigeración o condensadores evaporativos, el titular debe notificar las mismas a la administración sanitaria conforme al modelo establecido en el Anexo IA de la Orden de 8 de octubre de 2010 por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la legionelosis, así como realizar el programa de mantenimiento de dicha instalación a través de personal propio debidamente formado o a través de servicios biocidas legalmente inscritos en los correspondientes registros autonómicos.

- Si en las fincas administradas, existen otro tipo de instalaciones que no afecten al ambiente exterior, por tanto no sujetas a control oficial, se podrían realizar recomendaciones de prevención, todas ellas de carácter voluntario, en el ámbito domiciliario, que se describen en el anexo adjunto al presente escrito.

No obstante, y dada la situación de aparición de casos aislados de legionelosis en la ciudad de Cáceres, rogamos, que en el caso de que existieran torres o condensadores en edificios de vivienda de la ciudad de Cáceres, e independientemente de que se ejecutara su notificación oficial mediante el correspondiente Anexo IA, antes mencionado, se comunicara a la mayor brevedad posible, su existencia y la vivienda en la que se encontraran instaladas, a fin de complementar al máximo, la investigación epidemiológica y ambiental de los casos de legionelosis.

A estos efectos, se puede contactar o enviar dicha información a los siguientes correos electrónicos:

- Dirección de salud del Área de Cáceres: ds.caceres@salud-juntaex.es
- Directora de Salud del Área de Cáceres: mariaj.hernandez@salud-juntaex.es
- Farmacéutica de la Dirección de Salud del Área de Cáceres: carmen.guervos@salud-juntaex.es

Agradeciendo de antemano su colaboración y quedando a su disposición, reciba un cordial saludo.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Pilar Guijarro Gonzalo.

ANEXO: RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN DE PROLIFERACIÓN DE LEGIONELLA EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO

Antes de realizar las recomendaciones respecto a la prevención de *legionella* en el ámbito domiciliario, cabe recordar que el riesgo de adquirir una neumonía provocada por *legionella* es casi insignificante respecto a cualquier otra neumonía.

No obstante, dada la simplicidad de muchas actuaciones que se pueden realizar en el ámbito domiciliario (sistemas de agua caliente sanitaria principalmente) y que pueden reducir el riesgo, es conveniente indicarlas para si los interesados consideran oportuno adoptarlas:

✓ Recurrir si así se desea, a una empresa de servicios biocidas, que estudie el sistema de agua caliente y/o fría de las viviendas, y en su caso realice el oportuno tratamiento, si este fuera posible, o les indique ciertas actuaciones preventivas.

✓ Realizar personalmente o en su caso a través de personal de mantenimiento del edificio las siguientes actuaciones:

- En los casos de existencia de depósitos de agua en los edificios:
Intentar mantener un nivel de llenado que asegure la circulación más o menos continua del agua, evitando así periodos largos de agua sin movimiento o estancada. Realizar una limpieza del mismo. Mantener un correcto nivel de desinfectante residual si fuera necesario.
- Si se tienen acumuladores de agua caliente, mantener la mínima temperatura anti-*legionella* establecida por el fabricante.
- Evitar en la medida de lo posible el uso filtros y otros accesorios innecesarios en grifos y alcachofas de ducha. Si se instalan, se debe realizar su limpieza periódicamente, mediante inmersión en agua con lejía al menos 30 minutos.
- Elegir alcachofas que produzcan gotas gruesas, no finas, y también y periódicamente realizar su limpieza en agua con lejía durante al menos 30 minutos.
- Dejar correr el agua si los grifos o duchas han estado cerrados cierto tiempo, evitando al máximo posible durante esta actuación la aerosolización.

